

CLASE DE PROCESO: VERBAL R.C.E. **CON MEDIDAS-Y AMPARO DE POBREZA.**
RADICADO: 2020-109
DEMANDANTE: ESPERANZA GARCÍA GARCÍA. C.C 63.322.349
IVÁN ANDRÉS VEGA GARCÍA. 1.095.914.588
ANDREA SANABRIA GARCÍA C.C.1.099.370.117,
MIRYAM JOHANNA VEGA GARCÍA CC.1.098.615.184
DEMANDADOS: OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL SAS NIT. 822.006.605-5
CONALTRA S.A. NIT 830.092.461-7
LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860002400-2,
BANCO BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
ALEXANDER RONDÓN CC 86.057.747.
JUAN CARLOS RUANO GUALTEROS CC.80.423.923.

Al despacho del señor juez la presente demanda recibida de reparto.
Barrancabermeja, septiembre 15 de 2020.

SANDRA MARCELA PACCINI PARRA
NOTIFICADORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, septiembre quince-15- de dos mil veinte-2020-

Los señores; ESPERANZA GARCÍA GARCÍA C.C 63.322.349, IVÁN ANDRÉS VEGA GARCÍA C.C. 1.095.914.588, ANDREA SANABRIA GARCÍA C.C. 1.099.370.117, MIRYAM JOHANNA VEGA GARCÍA C.C. 1.098.615.184, a través de apoderado judicial formulan demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual contra, OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL SAS NIT 822.006.605-5, CONALTRA S.A. NIT. 830.092.461-7, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT860002400-2, BANCO BOGOTA NIT 860.002.964-4, ALEXANDER RONDON CC 86.057.747, JUAN CARLOS RUANO GUALTEROS CC.80.423.923.

1.-Sería el caso, proceder a emitir la decisión que en derecho corresponde, sino es porque se advierte que la presente demanda adolece de los siguientes defectos:

- 1.1.-Anexar certificado de existencia y representación legal de la firma OPERA TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL actualizado el arrimado data del 5 de mayo de 2020-fl 87-.
- 1.2.- Anexar certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, actualizado, el allegado data de 5 de mayo de 2020-fl 53-
- 1.3.- Anexar certificado de existencia y representación legal de la firma CONALTRA SA, actualizado, el allegado data de 5 de mayo de 2020-f 68- 1.4.- Anexar certificado de existencia y representación legal de BANCO BOGOTÁ, actualizado, el arrimado data del 5 de mayo de 2020-fl78-
- 1.5.- Allegar Certificado de tradición del vehículo de placas TSU 418, actualizado, el allegado data del 2 de junio de 2020.
- 1.6.- Los anexos enunciados y enumerados en la demanda deben aparecer registrados en medio electrónico-art6 Decreto 806 de 2020.

2.-Ahora, y sin que sea causal de inadmisión, la parte demandante deberá:

Expresar que la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita ante el sistema de información del registro nacional de abogados.

3.-En consecuencia, de lo anterior deberá inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias anotadas anteriormente,

4.- Se concede a la parte actora el término de 5 días para que dé cumplimiento a lo señalado anteriormente, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda **Declarativa de responsabilidad civil extracontractual**, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para que dé cumplimiento a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO
JUEZ